

PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRAFICA DEL TAJO:
CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL TAJO.

A la atención del Presidente: D. Miguel Antolín Martínez
Avenida de Portugal nº 81. 28071 Madrid.

Francisco Mendes Castro con

mayor de edad, domiciliado en la

Arquitecto Superior,

Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, en mi propio nombre, mejor proceda en derecho:

CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL TAJO COLEGIO OFICIAL DE MADRID
Registro de Entrada
Nº. 201500100008479 17/03/2015 14:01:13

EXPONGO:

1.- Que en el Boletín Oficial de Estado del Martes 30 de Diciembre de 2014 se publicó Resolución de la Dirección General del Agua por el que se anuncia la apertura del periodo de información pública de seis meses del documento titulado “ Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico”, correspondiente a las Demarcaciones Hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y **a la parte española de las Demarcaciones Hidrográficas del Cantábrico oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.**

Y en el punto 4 del artículo 29 del Borrador de Normativa de la Propuesta de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo dice:

- 4. *El riego de campos de golf se considera un uso industrial, dentro del sector de industria de ocio y turismo. De conformidad con el artículo 30.1 de la Ley 10/2001, del plan hidrológico Nacional, se potenciara para este tipo de usos la utilización de aguas recicladas. La **dotación para riego de campos de golf** se establece con carácter general en un máximo de **6.000 m3/ha.año**, referida de forma exclusiva a superficie regable propia del campo de juego, con exclusión de superficies con tratamiento duros, rough extremo, o zonas complementarias de lo que es estrictamente el campo de juego.*

2.- Que en el Boletín Oficial de Estado del Sábado 12 de Abril de 2014 se publicó el Real Decreto 270/2014, de 11 de Abril, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, **vigente en la actualidad** y en el punto 4 del artículo 40 de su normativa dice:

- 4. *El riego de campos de golf se considera un uso industrial, dentro del sector de industria de ocio y turismo. De conformidad con el artículo 30.1 de la Ley 10/2001, del plan hidrológico Nacional, se potenciara para este tipo de usos la utilización de aguas recicladas. La **dotación para riego de campos de golf** se establece con carácter general en un máximo de **6.000 m3/ha.año**, referida de forma exclusiva a superficie regable propia del campo de juego, con exclusión de superficies con tratamiento duros, rough extremo, o zonas complementarias de lo que es estrictamente el campo de juego.*

3.- Que teniendo en cuenta lo expuesto y dentro del plazo de seis meses de información pública del PLAN HIDROLOGICO del periodo 2015-2021, DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL TAJO se realizan las siguientes sugerencias:

3.1.- Que se debe diferenciar entre los campos de golf que consumen agua de captación subterránea y/o superficial y los que consumen agua reciclada

3.3.- Que la Confederación Hidrográfica del Tajo, exige a los campos de golf que se rieguen con agua reciclada, y para que ello se pueda cumplir se debe crear una **DISPOSICION ADICIONAL**, para que los campos de golf que estaban con Licencia de Funcionamiento antes de Abril de 2014 y que se están regando con agua reciclada procedente de EDAR (estación depuradora de aguas residuales), y que además pagan por utilizarla (entre 0,4 €/m³ y 0,6 €/m³), no les sea de aplicación la limitación de consumo a 6.000 m³/ha año.

3.2.- Que los campos de golf, independientemente del agua que utilicen, en la actualidad y en esta parte de España, consumen por las demandas de las especies de césped que tienen plantados, entre 8.500 m³/ha año y 9.500 m³/ha año, por lo tanto **reducir el consumo a 6.000 m³/ha año, es imposible**. Por eso se deberá crear una **DISPOSICION TRANSITORIA**, que permita la viabilidad de los campos de golf existentes, hasta que se demuestre técnicamente que existen semillas adecuadas para que los campos de golf puedan consumir una media de 6.000 m³/ha año en esta parte de España.

Por lo cual.
SOLICITA

1.- Que se paralicen las modificaciones de las autorizaciones de vertido de las EDAR existentes, hasta que se compruebe si el Plan Hidrológico 2015-2021 recoge las sugerencias planteadas en este escrito ó se interprete que las limitaciones del artículo 40.4 del vigente Plan Hidrológico no son de aplicación al agua reciclada.

2.- Que en el Plan Hidrológico 2015-2021 se permita la dotación de 9.000 m³/ha año, mediante una disposición adicional, para los campos de golf que consumen agua reciclada.

3.- Que en el Plan Hidrológico 2015-2021 se permita la dotación de 9.000 m³/ha año, mediante una disposición trasitoria, para los campos de golf existentes que se riegan con agua subterránea, hasta que el mercado descubra una semilla, útil y viable para el golf, que posibilite reducir el consumo.

Todo lo anterior para evitar el cierre de los campos de golf existentes; la pérdida de puestos de trabajo; la alarma social y los numerosos contenciosos que se plantearán solicitando indemnizaciones económicas por daños y perjuicios.

En Madrid 16 de Marzo de 2015.



Fdo. Francisco Mendes Castro.